

Talicio 11
1101312
239/1

CAPITULO I: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.-

Nº 18 '87-84



1.- Se Constituye un Sindicato denominado SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACION UNIVERSITARIA" DE LA U.A.B.C., con los términos de los Artículos --- 359-1, 364, 365 de la Ley Federal del Trabajo.

El domicilio del SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACION UNIVERSITARIA" DE LA U.A.B.C., será el ubicado en Av. Churubusco No. 1564, Col. Insurgentes La Ciudad de Mexicali, Baja California., C.P. 21280.

RECIBIDO

será Objeto del SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACION UNIVERSITARIA" DE LA U.A.B.C., el estudio, mejoramiento y defensa de los Interéses Comunes - la dignificación del Profesor Universitario y la Superación Integral del trabajador Universitario en el ramo de la Docencia e Investigación, como lo Estipula el Contrato Colectivo de Trabajo en todo su contenido y esencia.

4.- La duración del Sindicato será indefinida, y sólo podrá ser disuelta por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

5.- Para ser miembros activos del SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACION UNIVERSITARIA" DE LA U.A.B.C., se requiere:

- a).- Ser Profesor o Investigados Universitario: Técnico Académico o Pre-Incorporado al Servicio de la U.A.B.C.
- b).- No ser empleado de confianza de la U.A.B.C., ni ser representante de la misma,
- c).- Solicitar su ingreso como miembro al Comité Ejecutivo Estatal, --- expresando su adhesión a estos Estatutos y a las directrices que de ellos emanen, así como los reglamentos y acuerdos legalmente válidos.
- d).- Las solicitudes que se presenten ante los Coordinadores Delegacionales Municipales (Tijuana-Ensenada) deberán ser dirigidas por el Solicitante, al Comité Ejecutivo Estatal, expresando su adhesión a estos Estatutos y a las directrices que de ellos emanen, así como los reglamentos y acuerdos legalmente válidos. Dichos ingresos surtirán efectos provisionalmente y se ratificarán en forma definitiva por la Asamblea Delegacional Estatal, siguiente al ingreso; en caso de no ratificarse una admisión el afectado será separado de inmediato de esta Organización eliminando su nombre del Padrón Provisional; la decisión será irrevocable.

6.- Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón -- de sexo, nacionalidad, ideas Políticas o religiosas sobre la base del respeto irrestricto a los principios democráticos constitucionales y las garantías --- establecidas en ello.

7.- Los miembros del Sindicato que fuesen designados para ocupar puestos de confianza dentro de la U.A.B.C., tienen derecho a solicitar Licencia para -- cambiar su condición de Miembro Activo a Miembro en Licencia.

B.- Son Obligaciones de los Miembros :

- a).- Proporcionar la información personal necesaria para mantener al día el Padrón Sindical, documentación relativa a recategorizaciones y --- otras necesidades de carácter Sindical.
- b).- Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente establecidas y consentidas por los asociados.
- c).- Asistir a las Asambleas y Juntas a las cuales se convoque, salvo causas de fuerza mayor, participando en ellas con ánimo constructivo de acuerdo con el objeto de la Organización y con la debida compostura.
- d).- Aceptar y desempeñar con la dedicación requerida los cargos sindicales que les sean conferidos, salvo impedimentos justificados.
- e).- Acatar los presentes Estatutos, las directrices que de ellos emanen

RECORRIDO
 SECRETARÍA DE TRABAJO
 COCUILI
 11/11/87

reglamentos, acuerdos legalmente válidos, así como disposiciones de carácter Sindical que prevengan del Comité Ejecutivo Estatal - en forma disciplinada.

2
240

- f).- Abstenerse de tratar asuntos Sindicales fuera del seno de la Asociación a menos que sea con autorización específica del Comité -- Ejecutivo Estatal, y para casos expresos.
- g).- Comprobar su carácter de miembro en cualquier tiempo en que para ello sea requerido por algún miembro del Comité Ejecutivo Estatal.
- 9.- Son derechos de los Miembros Activos:
 - a).- Asistir con voz y voto a las Asambleas y demás Juntas, salvo las - que tengan carácter informativo y no decisório.
 - b).- Ser electos para cargos directivos y comisiones Sindicales.
 - c).- Ser representado por el Sindicato en los conflictos en que fuera -- parte, tanto en la Vía Conciliatoria Directa ante las Autoridades -- y Representantes Universitarios, como ante las Autoridades del Tra- bajo y en la Vía Arbitral. Sin perjuicio de lo establecido en el -- Artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
 - d).- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y Cultural que proporcione la agrupación a sus miembros.

CAPITULO II: DE LAS SANCIONES.-

10.- Los miembros podrán ser sancionados por el Sindicato o suspendidos - en sus derechos Sindicales, bajo procedimiento y causas que a continuación se- mencionan:

- a).- Cuando tenga lugar la falta se pondrá en conocimiento del Comité de- vigilancia y Justicia directamente, cuando provenga de un miembro de la directiva.
- b).- Cualquier otro miembro del Sindicato podrá denuncia: las faltas ante las autoridades antes mencionadas.
- c).- El Comité de Vigilancia y Justicia será órgano encargado de conocer- de las faltas de los miembros, y de su análisis y evaluación con -- audiencias del afectado; determinando en su caso si es procedente la sanción.
- d).- Las sanciones serán impuestas por el Comité de Vigilancia y Justicia a juicio de la gravedad de la falta, pudiendo ser:

I.- EXTRAAMONESTACION: Consistente en un llamado de atención emitido por es- crito señalándose la falta en la que se incurrió.

II.- AMONESTACION: Consistente en un llamado de atención emitido por es- crito dirigido al infractor, con apercibimiento de una sanción mayor en- caso de reincidencia.

III.- SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES: Consistente en la declaración por resolución escrita del Comité de Vigilancia y Justicia, que condena al infractor en la suspensión de sus derechos Sindicales por un plazo no- mayor de 30 días.

IV.- EXPULSION: Consistente en la declaración por escrito del Comité de - Vigilancia y Justicia mediante la cual al infractor se le separa definiti- vamente como miembro de la Institución Sindical, de conformidad con el si- guiente procedimiento:

e).- En los casos que ameriten expulsión se seguirá el siguiente procedi- miento:

I.- El Comité Ejecutivo Estatal o el Comité de Vigilancia y Justicia Es- tatal en su caso, convocará a una Asamblea General que se reunirá para - el solo efecto de conocer las causas de la expulsión.

AL
SECRETARÍA
DE
TRABAJO

II.- El Asociado afectado será oído en defensa de conformidad con -- las disposiciones contenidas en los Estatutos y Derechos Sindicales.

III.- La Asamblea conocerá de las pruebas que surgan de base a la --- expulsión y de las que ofrezca el afectado.

IV.- Los Asociados no podrán hacerse representar ni emitir su voto -- por escrito.

V.- La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terce-- ras partes del total de los miembros del Sindicato.

VI.- La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente -- consignados en los Estatutos debidamente comprobados y exactamente -- aplicables al caso.

f).- Procederá la Expulsión del Sindicato en los siguientes casos :

I.- Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.

II.- Por celebrar convenios o entrar en arreglos con la parte patronal notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.

III.- Por actos de traición sindical o por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la Organización - tan o en las relaciones intergremiales como Obrero-Patronales.

IV.- Por actos de agresión física o difamación en contra de los direc-- tivos o de cualquier otro miembro sindical.

V.- Por efectuar actos fraudulentos o delictuosos en general, en perjui-- cio del patrimonio del Sindicato o de cualquiera de sus miembros.

g).- Los miembros que no asistan sin causa justificada a las Asambleas Ordi-- narias o Extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo o Delegados se harán acreedores a una sanción económica correspondiente al pago de una hora de acuerdo a su categoría.

CAPITULO III: DE LAS ASAMBLEAS.-

11.- El Organó supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformi-- dad con la autonomía Sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

12.- Las Asambleas serán :

a).- ASAMBLEAS GENERALES: Deberán ser convocadas a criterio del Comité - Ejecutivo con la participación de todos los asociados del Sindicato con voz y voto para la toma de acuerdos y para tratar los siguientes asuntos:

I.- Informe del Secretario General sobre la Administración General-- del Sindicato.

II.- Aprobación en su caso de aquellos asuntos que de acuerdo a los Estatutos así lo requieran.

III.- Disolución del Sindicato.

IV.- Asuntos Generales.

13.- ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES: Deberán celebrarse cada 6 meses - por lo menos, o a criterio del Secretario General, tendrán por obje-- to tratar y resolver los siguientes asuntos.

I.- Informe del Secretario General sobre la situación que guarda el Sindicato.

II.- Informe de los avances de los programas de trabajo instrumenta-- dos y programación de eventos.

III.- Informe del Secretario de Finanzas sobre la Administración del Patrimonio Sindical.

COU
RESOLUCION
C.A.
C.A.
C.A.

IV.- Aprobación de la Asamblea, de aquellos asuntos que de acuerdo a los Estatutos así lo requieren

V.- Ratificar en su caso las solicitudes de ingreso presentadas.

VI.- Informe y aprobación de la revocación de los nombramientos hechos tanto de los Delegados como de los Coordinadores Delegacionales, en los casos de renuncia o incumplimiento de funciones y obligaciones de conformidad con los Estatutos.

VII.- Aumento de las cuotas ordinarias y señalamiento de cuotas extraordinarias.

VIII.- Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

IX.- Designar a las personas que integrarán el Comité de Vigilancia y Justicia Estatal que serán electos en los términos del Artículo 17 de los Estatutos.

X.- Asuntos Generales.

14.- ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS: Se integran con la participación de los Delegados del Sindicato adscritos a cada una de las Escuelas e Institutos -- de la U.A.B.C., con el objeto de tratar y resolver los asuntos que se reflejen a las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Artículo - 13 de los Estatutos.

ASAMBLEAS DELEGACIONALES EXTRAORDINARIAS: Se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria; estableciéndose en dicha convocatoria el orden del día a tratar, correspondiente a éstas lo relativo a modificaciones de los Estatutos en los Términos del Artículo 19 de los mismos.

EL QUORUM REQUERIDO Y FORMAS DE CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS SERA EL SIGUIENTE :

I.- DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL:

a).- Serán convocadas por el Secretario General

b).- El quórum será la mayoría de los integrantes de dicho Comité que asistan a la Asamblea Convocada.

II.- ASAMBLEAS GENERALES:

a).- Serán convocadas por el Secretario General y de Organización con 5 días hábiles de antelación a la fecha en que tenga lugar expresando el orden del día.

b).- La convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio sindical del Sindicato asimismo en las instalaciones de Escuelas e Institutos de la U.A.B.C., por conducto de los Delegados Sindicales -- y/o Coordinadores Municipales pudiéndose utilizar a criterio del Comité Ejecutivo los diferentes medios de comunicación..

c).- En caso de que los directivos dejarán de convocar para las Asambleas Generales los Asociados que representen el 33% del Total del Sindicato, podrán solicitar a la directiva que convoque a la Asamblea conforme a lo dispuesto por el Artículo 371 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo vigente.

d).- Para la disolución del Sindicato se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los Asociados que integren el Sindicato.

III.- EL QUORUM REQUERIDO PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEA GENERAL:

a).- Será la asistencia del 50% más uno del total de los Asociados del Sindicato en primera convocatoria salvo que se trate de la disolución -- del Sindicato.

b).- En segunda convocatoria con el número de asociados que asistan.

17.- ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS:

a).- Serán convocadas por el Secretario General y Secretario de Organización con 5 días hábiles de antelación a que tenga lugar expresando el

at. 13



- 4 - X
2124

orden del día.

- b).-La convocatoria será colocada en lugar visible en el domicilio Sindical asimismo en las instalaciones de Escuelas e Institutos de la U.A.B.C., por conducto de los Delegados Sindicales y Coordinadores Municipales, pudiéndose utilizar a criterio del Comité Ejecutivo los diferentes medios de comunicación.
- c).-El quórum requerido para tratar y resolver los asuntos será la asistencia del 50% más uno del total de los Delegados del Sindicato en primera convocatoria.
- d).-En segunda convocatoria con el número de Delegados del Sindicato que asistan.

18.- ASAMBLEAS DELEGACIONALES EXTRAORDINARIAS:

- a).- Se celebran cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria por conducto del Secretario General y Secretario de Organización en los Términos del Artículo 15 estableciéndose en dicha convocatoria el orden del día a tratar.
- b).- Los acuerdos sobre asuntos a tratar se tomarán por mayoría del número de miembros que se presenten en primera Convocatoria salvo lo relativo a modificaciones de los Estatutos.
- c).- En segunda convocatoria con los miembros que asistan incluyendo la aprobación a la modificación de Estatutos.

19.- antes de convocar a la Asamblea que tenga por objeto tratar lo relativo a modificaciones de los Estatutos del Sindicato, el Comité Ejecutivo Estatal deberá nombrar una Comisión que se encargará de presentar un proyecto de dichas modificaciones, del cual se entregarán en la misma fecha que convoque a la Asamblea copias a los Delegados del Sindicato adscritos a cada una de las Escuelas e Institutos de la U.A.B.C. quienes se encargarán de darle difusión entre los miembros del Sindicato requiriéndose para su aprobación:

-Un mínimo de votos correspondientes a las dos terceras partes de los Delegados de la Asamblea Delegacional Extraordinaria, según lo dispuesto por los Artículos 15 y 18 incisos b) y c) de los Estatutos.

- Asimismo deberán ser ratificados en forma expresa por escrito, estableciéndose su nombre y firma, por las dos terceras partes del total de los miembros activos del Sindicato según el Padrón que se encuentra depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje. esta ratificación se hace por conducto de los delegados del Sindicato adscritos a cada una de las Escuelas e Institutos de la U.A.B.C. y en su caso por los Coordinadores Delegacionales Municipales (Tijuana-Ensenada)

20.- En todas las Asambleas la votación podrá ser individual, directa o secreta y podrá efectuarse mediante el voto nominal o en forma económica alzando el brazo; pero deberá asentarse en el acta con toda precisión el procedimiento de votación seguido y resultado de la votación.

21.- Las Asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a elegir la Mesa de Debates a propuesta del Secretario General o tres asociados y estará integrada por un Presidente y un Secretario, quienes pasarán lista de los asistentes y darán lectura a la orden del día. Esta Mesa de Debates dirigirá el curso de las deliberaciones, permitiendo el uso de la palabra y retirandola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o se aparte de los temas de discusión

22.- EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Secretario/
- a).- Secretario General / de Organización, Secretario de Trabajo y Conflictos- Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Relaciones y Prensa, Secretario de Asistencia y Previsión Social, Secretario de Acción Femenil, Secretario de Superación Gremial, Secretario de Higiene y Seguridad, Secretario de Deportes, Comité de Vigilancia y Justicia-Estatal, Coordinadores Delegacionales Municipales (Tijuana-Ensenada).

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de cuatro años y deberán ser designados por la Asamblea Delegacional Estatal del Sindicato convocada para ese fin, a excepción de los Coordinadores Delegacionales Municipales, que serán electos por los delegados de las Escuelas de dichos Municipios.

SUS FUNCIONES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL:

- 1.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas representando al Sindicato teniendo ---

15
213

MODIFICACIONES
ESTADUTOS

CON
SIN
SIN

SECRETARIA
DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
ESTADUAL
DE Tijuana

facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo tiempo y que no regularan decisiones de la Asamblea.

- II.- Presidir las Asambleas que en su carácter convoquen.
- III.- Promover todo género de actividades teniendo a realizar los fines de la asociación.
- IV.- Rendir a la Asamblea General un informe anual, cuando menos sobre la Administración de dicho fondo el Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo vigente.
- V.- Imponer a los socios las sanciones que no excedan de la suspensión por tiempo limitado a 30 días hábiles de sus derechos Sindicales y someter a la Asamblea los casos de expulsión del Sindicato, en los términos del Capítulo 10 de los Estatutos.
- VI.- Convocar al Comité de Vigilancia y Justicia cuando sea necesaria o requerida su instalación.
- VII.- Rendir al comité de Vigilancia u Justicia Estatal un informe semestral de las actividades desarrolladas en ese período.

24.- El Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar una reunión cada 30 días por lo menos para tratar asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato -- quedando a su criterio el orden del día; los acuerdos serán adaptados por la mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate el Secretario General tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, serán sometidas a la aprobación, asentándose el resultado de la votación emitida.

25.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- I.- Representar al Sindicato ante las Instituciones, Empresas, Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales; así como ante las demás Organizaciones Obreras y en General ante toda clase de organismos y Particulares.
- II.- La celebración de Contratos Colectivos de Trabajo, exigir la revisión y cumplimiento del mismo y emplazar a huelga para tales efectos en caso de huelga se creará el Comité respectivo.
- III.- Comparecer ante la Junta de conciliación y Arbitraje; en defensa de los Intereses Colectivos y de los Derechos Individuales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos para obrar directamente o intervenir en la controversia de conformidad con el Artículo 375 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- IV.- Convocar a las Asambleas que determinan el Capítulo III Artículo 12- y las reuniones del Comité Ejecutivo.
- V.- Autorizar con su firma los documentos y acuerdos expedidos por los demás directivos, así como Coordinar y supervisar las actividades Sindicales de los mismos.
- VI.- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal -- y Coordinadores de las Delegaciones Municipales y Auxiliares.
- VII.- Estar presente en las Asambleas y reuniones del Comité salvo ausencias justificadas; redactar las órdenes del día de las mismas y dar posesión al Presidente de los Debates de las Asambleas.
- VIII.- Expedir las credenciales u constancias necesarias para acreditar a las personas que desempeñen cargos o comisiones del Sindicato y comunicar a las Autoridades del Trabajo, tales nombramientos o cambios en los mismos.
- IX.- Designar provisionalmente a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal que hayan renunciado o hayan sido renovados con motivo de incumplimiento a sus funciones y obligaciones Estatuarias, según acuerdo del Comité Ejecutivo en fundamento del Artículo 22 Inciso d).
- X.- Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo y dar posesión de sus cargos a quienes resulten electos.



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

XI.- Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible así como a la Asamblea si se requiere su aprobación.

XII.- Designar al Administrador de la Caja de Ahorros.

26.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION :

I.- Sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo durante ausencias - hasta en tanto se designe uno provisionalmente por el Secretario General.

II.- Encargarse de la Organización Interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo de datos estadísticos concernientes al mismo.

III.- Distribuir entre las Secretarías la Correspondencia y el trabajo respectivo Coordinando las actividades de las mismas previo acuerdo del Secretario General.

IV.- Recibir y entregar conjuntamente con el tesorero el Inventario de los Bienes útiles pertenecientes al Sindicato.

V.- Intervenir como representante del Sindicato en las discusiones y trámites de la concertación del Contrato de Trabajo ante las Autoridades de la U.A.B.C.

VI.- En caso de ausencia temporal, renuncia o fallecimiento del Secretario General ocupará en forma interina la Secretaría General, quien en un período de 15 días hábiles a partir de que se asumió el cargo convocará a elecciones para sumir el cargo acafealo.

VII.- Encargarse de la Administración del Seguro de Vida, contratado por el Sindicato para sus Agremiados.

27.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS :

I.- Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos, reglamentos Internos de Trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios; Disposiciones legales reglamentarias en defensa de los Intereses de los Trabajadores Sindicalizados.

II.- Elaborar los proyectos de revisión de los Contratos Colectivos y Convenios bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos ante las autoridades de la U.A.B.C.

III.- Representar al Sindicato en los Derechos Colectivos de los Trabajadores Sindicalizados y a éstos individualmente en toda clase de Conflictos Obrero-Patronales incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los relativos a la celebración de Contratos Colectivos, Convenios y revisión de los mismos, presentación del Pliego de Peticiones y emplazamiento a Huelga, conflictos de carácter económico y demandas laborales interviniendo en todos los trámites inherentes a dichos asuntos.

IV.- Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir previo acuerdo con el Secretario General los Convenios para la tramitación de los mismos.

V.- Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones con la firma conjunta del Secretario General y de desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.

28.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS :

I.- Manejar los fondos de cuentas de la agrupación, recibiendo los ingresos y aportaciones y, efectuando los pagos previo acuerdo del Secretario General quien firmará conjuntamente las documentación respectiva.

245 (7)

Substituto al Sec. Gral.

SECRETARIA DE ORGANIZACION
IA CPA.

II.- Llevar un Libro Diario y otro de Caja, donde se registre la contabilidad del Sindicato.

III.- Formular mensualmente un Informe de Caja y un Estado de Cuentas - que será distribuido a las demás secretarías.

IV.- Preparar un informe anual sobre la Administración de fondos que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

V.- Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Organización - el Inventario de los Bienes Útiles y pertenecientes al Sindicato.

VI.- Cualquier préstamo que otorgue a miembros del Sindicato será avalado por un Título de Crédito.

29.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I.- Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas del Sindicato una vez aprobada sentarlas en el libro de actas a su cuidado.

II.- Expedir con la autorización y firma conjuntamente del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adaptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato para los usos que se requieran.

30.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES Y PRENSA :

I.- Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones - afines en los principios democráticos de la Constitución Mexicana.

II.- Asistir en representación del Sindicato a los Mitines, congresos - y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.

III.- Llevar un Registro de las Organizaciones y Entidades con las que - deba mantener relaciones el Sindicato y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato y los agremiados.

31.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL :

Intervenir y promover en todos los asuntos de carácter cultural o Profesional de los agremiados.

32.- La Coordinación Delegacional Municipal (Tijuana-Ensenada) estará - Integrado por el Coordinador Delegacional y dos Auxiliares.

33.- SON FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DELEGACIONALES MUNICIPALES :

I.- Servir de enlace o coordinación al Comité Ejecutivo Estatal, en la ejecución y cumplimiento de las Instrucciones o acuerdos que se liberen por - conducto del Secretario General del Sindicato.

II.- Asistir a los Auxiliares para el cumplimiento de los acuerdos e - Instrucciones del Comité Ejecutivo Estatal

III.- Recibir las solicitudes de Ingreso dirigidas al Comité Ejecutivo Estatal para su envío al domicilio Social del Sindicato.

34.- EL COMITE DE VIGILANCIA Y JUSTICIA ESTATAL ESTARA FORMADO POR :

Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, que deberán reacer en aquellas personas que designe la Asamblea Delegacional Ordinaria en los términos de los Artículos 13 y 17 de los Estatutos, y tendrán a su cargo la siguientes funciones:

a).- Conocer las acusaciones que le sean turnadas por cualquier miembro del Sindicato por actos contrarios a la propiedad Sindical y a la ética - profesional.

b).- Formular el dictamen para la sanción correspondiente ante el Comité --

Ejecutivo Estatal y la Asamblea según la gravedad de la falta de acuerdo a los procedimientos y reglas asentadas en el Artículo 10 de esta Norma.

- c).- Supervisar el buen funcionamiento del Comité Ejecutivo y/o Coordinadores -- Delegacionales Municipales.

CAPITULO V: DE LAS CUOTAS.-

35.- Se establece como cuota ordinaria mensual la cantidad de 1% sobre salario nominal que será descontado del salario por la Institución donde se presenten los servicios para entregarlos directamente al Sindicato y, se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para el fondo de resistencia y demás fines aprobados por la Asamblea.

Las cuotas Extraordinarias que se establecen por acuerdo de la Asamblea Delegacional Ordinaria y consentida por los asociados del Sindicato:

CAPITULO VI: DE LAS ELECCIONES :

36.- Para el nombramiento de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato se seguirá el siguiente procedimiento.

- a).- El Comité Ejecutivo Estatal saliente convocará a una Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria.
- b).- El Comité Ejecutivo Estatal saliente integrará cuando menos 30 días -- antes de la fecha de las elecciones una comisión electoral compuesta de Presidente, Secretario y dos vocales que tendrán las facultades -- siguientes:
 - I.- Vigilar que se cumpla con los mecanismos del proceso Electoral.
 - II.- Resolver cualquier conflicto que se presente en relación a las -- Elecciones en la inteligencia de que sus resoluciones serán inapelables.
 - III.- Recibir las planillas propuestas, certificando que éstas reúnan los requisitos expuestos en el Artículo 22 Inciso b) para su registro.
- c).- En la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del -- Sindicato se seguirá el sistema de planillas, en las que deberá de -- indicarse el nombre de las Secretarías. Así como el nombre del candidato para ocupar una de ellas asimismo de presentarse las planillas -- con el respaldo de la firma cuando menos 15 Delegados, así como la -- autorización de cada uno de los candidatos.
- d).- Las planillas deberán presentarse por duplicado ante la comisión Elec -- toral la que deberá expedir una constancia del Registro indicando la -- fecha de la recepción.
- e).- Los candidatos no podrán figurar en más de una Secretaría en una mis -- ma planilla pero sí se permitirá cuando se trata de diferentes plani -- llas.
- f).- El Registro de planillas se cerrará 5 días antes de la fecha en que -- se celebre la Asamblea Delegacional Estatal para elegir a los inte -- gantes de la directiva.
- g).- Los Delegados asistentes a la Asamblea votarán por la planilla de su -- preferencia resultando triunfadora aquella que cuente con la mayoría -- de votos de los Delegados Sindicales presentes considerando para ello -- el voto por persona, en los términos del Artículo 17 incisos b) c) y -- d) de los Estatutos.
- h).- Los delegados deberán acreditar con una Credencial del Sindicato actua -- lizada su personalidad para participar en el proceso electoral por lo -- que deberá facilitarse el otorgamiento de las mismas con toda oportu -- nidad; por que de no presentarla no podrán intervenir en dicho proceso -- electoral.
- i).- Participarán en dicha elección el Delegado y Sub'Delegado titulares de -- cada Delegación, más tres delegados que serán elegidos por los miem -- bros de esa Delegación.



10
11
12

DECLARACION
LA (FN)

Publicidad
Constitución
y
Queorum
30/20/11
2da.-Cmbo
que
existen

132

37.- Para el nombramiento de los integrantes del Coordinador Delegacional Municipal y Auxiliares de cada Delegación se seguirá el siguiente procedimiento:

a).- Se integrará cuando menos 15 días antes de la fecha de las elecciones una Comisión Electoral compuesta por Presidente, Secretario, y dos -- Vocales todos ellos miembros de la Delegación correspondiente y que -- tendrán las siguientes facultades.

I.- Vigilar que se cumpla con los mecanismos del Proceso Electoral.

II.- Extender Credenciales de indentificación a un Delegado y un Suplente -- por Escuela e Instituto; uno de ellos será el único autorizado a partici-- par en la Asamblea de Elecciones y a votar en representación de su Escuela o Instituto. Estas Credenciales deberán ser presentadas para tener acceso al recinto donde se llevará a cabo la Asamblea Delegacional de Elecciones.

III.- Recibir las candidaturas propuestas certificando que los participan-- tes sean miembros afiliados en activo pertenecientes a la Delegación.

IV.- Resolver cualquier conflicto que se presente en relación a las eleccio-- nes, en la inteligencia de que sus resoluciones serán inapelables.

b).- La Comisión electoral recibirá las candidaturas y extenderá una constan-- cia de registro, indicando la fecha y hora de la recepción.

c).- El registro de candidaturas se cerrará 5 días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea delegacional para elegir al Coordinador Delega-- cional Municipal.

CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.-

38.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

a).- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestando en la Asamblea Convocada al efecto, mediante -- votación nominal directa.

b).- Por quedar reducido a un número menor de 20 afiliados.

c).- Por fusionarse en otra agrupación Sindical mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, expresando en la misma forma del inci-- so a).

Fuera de los casos expresados el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que está es indefinida.

39.- En caso de disolución del Sindicato en los términos de los presentes -- Estatutos el Patrimonio Sindical pasará íntegramente a la UNIVERSIDAD AUTONOMA -- DE BAJA CALIFORNIA.

TRANSITORIOS.-

Artículo Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en la fecha en que fueron -- sancionados por la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Profesores -- "Superación Universitaria" de la Universidad Autónoma de Baja California (15 de Noviembre de 1986)

Artículo Segundo.- El Período de cuatro años de funciones del actual Comité --- Ejecutivo Computará a partir del inicio de su gestión o sea el 23 de Octubre de 1984.

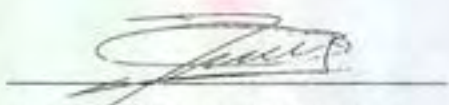
Los CC. LIC. RICARDO RODRIGUEZ JACOBO e ING. FAUSTO BALDENEBRO SAUCEDA en sus -- caracteres de Secretario General y Secretario de Organización del Sindicato de -- Profesores "Superación Universitaria" de la Universidad Autónoma de Baja Cali-- fornia Certifican y hacen constar que el Presente PROYECTO de dicho Sindicato DE ESTATUTO

133

constan de 11 Fojas utiles por un solo lado, que se componen de 39 Articulos y 2 transitorios., Proyecto que se elaboró por la Mesa de Trabajo de la Ciudad de - - Ensenada, Baja California, en Asamblea del 19 de Octubre de 1985.



LIC. RICARDO RODRIGUEZ JACOBO.
SECRETARIO GENERAL



ING. FAUSTO BALDENE BRO SAUCEDA.
SECRETARIO DE ORGANIZACION

COPIAS
DE
DECIDIO 7
EN ENSENADA BAJA CALIFORNIA

NOV 28 '85



RECIBIDO
MUNICIPAL ENSENADA



LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA ELIZABETH MORENO GARCIA, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, HABILITADA POR ACUERDO DE PRESIDENCIA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO,-----

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA Y QUE OBRA DENTRO DEL REGISTRO NUM. 747, QUE SE LLEVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE TRIBUNAL, AL SINDICATO DE PROFESORES SUPERACION UNIVERSITARIA DE LA U.A.B.C., Y QUE CORRESPONDE A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTEREA DE DICHA AGRUPACION OBRERA, RECIBIDOS EN ESTA JUNTA CONN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NUEVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----

SE CERTIFICA A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, Y EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE ESTA PROPIA FECHA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, CONSTANTE DE ONCE FOLIOS UTILES.-----


LIC. MARTHA ELIZABETH MORENO GARCIA.

MEMR/pas.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DE
PRESIDENCIA
MEXICALI, BAJA CALIF.